



NUMERO 237

Miércoles 20 de Octubre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 289, correspondiente al día 16 de Octubre de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dando normas a la Comisión para la venta del material automóvil, y modificando los apartados e) y f) de las especificadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 8 de Abril de 1943.

Existiendo en la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, material que por su poca capacidad de carga o estado de uso no son aptos para los servicios de abastecimientos, pero que se encuentran, sin embargo, en condiciones de ser aprovechados para la incorporación a la economía nacional al servicio de los particulares,

Esta Comisaría General, previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, autoriza a la Comisión creada a tal efecto, a su ensajación con arreglo a las normas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 8 de Abril del año actual, con la modificación de los apartados e) y f) de la norma quinta, que quedarán redactados en la siguiente forma:

e) El acto dará comienzo con la lectura del anuncio.

f) El Presidente abrirá los sobres presentados por el orden de llegada a la Agrupación Automóvil, dándose lectura a los pliegos que contengan.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario de la Comisión, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el «Conforme» del Presidente y el «Intervine» del Habilitado.

Si de este estado resultase dos o más proposiciones iguales, sin llegar al precio tope, la adjudicación se hará por puja a la llana hasta dicho precio tope, como máximo entre los interesados y durante quince minutos. Si continuase el empate, se de-

cidirá por medio de sorteo la adjudicación del material.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1943.

El Comisario General, Rufino Beltrán.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la venta de Material Automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4137

En el «Boletín Oficial del Estado» número 287, correspondiente al día 14 de Octubre de 1943, se publica lo siguiente:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad Anunciando la celebración de exámenes para Operadores de Cinematógrafo.

El día 2 del próximo mes de Noviembre darán comienzo en esta capital, y en la sala de pruebas del Cinematógrafo «Gong», Marqués de Cubas, 11, los exámenes de Operadores de Cinematógrafo, convocados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de Abril último.

Por derechos de examen se abonarán cuarenta pesetas, que los opositores satisfarán en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía (Dirección General de Seguridad), todos los días laborables, de once a trece, hasta el día 31 del actual mes de Octubre.

Los opositores que residan en provincias y que previamente lo soliciten en el mencionado Negociado, se les dará preferencia de orden de examen.

Las listas de los señores admitidos se hallarán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguridad y en el vestíbulo de la sala de pruebas del Cinematógrafo «Gong».

Una vez verificado el primer llamamiento, se hará una segunda y última vuelta para los opositores de provincias y aquellos de Madrid que justifiquen su no asistencia a la primera.

Madrid, 13 de Octubre de 1943.— El Director general, P. D., por el Jefe Superior, Enrique Fernández.

4074

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Octubre de 1943.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

SIERRA DE FUENTES

Señas de los semovientes

Una cerda, de año y medio, lleva hierro confuso en el costillar izquierdo y tiene golpe por delante en ambas orejas.

Otra cerda, de catorce meses, sin hierro ni señal.

Otra cerda, de siete meses, sin hierro, llevando golpe por delante en ambas orejas.

Un cerdo, de siete meses, con la misma señal de la anterior.

(12.60 pstas.)

4147

Servicio Agronómico Nacional JEFATURA DE CACERES

Dirección General de Agricultura SOBRE FIJACION DE SUPERFICIE PARA SIEMBRA DE TRIGO Circular

Con referencia a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943, y Orden Ministerial de fecha 4 de Octubre del mismo año, las Jefaturas Agronómicas para cumplir lo que en dichas disposicio-

nes se ordena, deberán atenerse a las siguientes normas:

1.ª La superficie mínima de trigo que deba sembrarse en esta provincia en el año agrícola en curso será de 168.000 hectáreas.

2.ª Para la distribución de la superficie de trigo que se asigne a cada término municipal entre las distintas fincas del mismo, las Juntas Agrícolas fijarán primeramente la superficie que ha de sembrarse en aquellas fincas a que se refiere el último párrafo del artículo 1.º de la Orden Ministerial, es decir, las que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo, superficie que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en dicho párrafo. Una vez totalizada la superficie de trigo que corresponda a estas fincas, el resto de la extensión a sembrar en el término municipal se distribuirá entre las restantes fincas, de acuerdo con lo prevenido en aquellas disposiciones. De esta forma y por ser una cifra global para cada término la superficie fijada para siembra de trigo, las fincas que normalmente lo producen en cantidad proporcional a sus condiciones agronómicas vendrán posiblemente disminuidas, con relación a otros años, en la extensión que pueda fijarse.

3.ª Las Juntas Agrícolas, antes del día 25 del mes actual, formularán y comunicarán a las Jefaturas Agronómicas y a los cultivadores directos de las fincas los planes formulados, advirtiendo a éstos la obligación de ponerlos en práctica seguidamente, sin perjuicio de que en caso de disconformidad puedan ser impugnados ante las Jefaturas Agronómicas, que resolverá en definitiva.

4.ª Igualmente las Juntas Agrícolas recordarán a los cultivadores que, según el artículo décimotercero del Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador para la próxima cosecha de los capos mínimos y excedentes de cereales y leguminosas de piensos (avena, cebada, alpiste, algarroba, guisantes, habas, veza y yeros), y por lo tanto estos piensos no podrán ser objeto de compraventa directamente entre los agricultores, y que para cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial, todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola de la fecha de terminación de su siembra mínima obligatoria de dicho cereal.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las Juntas Agrícolas.



as de esta provincia, a fin de que den el más exacto cumplimiento a todo cuanto en esta Circular ha sido ordenado por la Superioridad, y al mismo tiempo den, mediante edictos o bandos, la máxima difusión para conocimiento de los cultivadores.

Cáceres, 19 de Octubre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

4157

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Moraleja, Juez municipal suplente a don Julio César Velasco Fraile.

Trujillo, Fiscal municipal suplente a don Pedro Marcos Julián.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 16 de Octubre de 1943.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

4154

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos a demanda del ilustrísimo señor Doctor don Francisco Javier Flores Gómez, Vicario General del Obispado de Plasencia, contra don Angel San Pedro Gómez, sobre servidumbre de vistas, se dictó, por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA:

Cáceres, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Berquero y don Luciano de Sando López, ha visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre servidumbre de vistas, a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, al ilustrísimo señor Doctor don Francisco Javier Flores Gómez, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral, en su carácter de Vicario General del Obispado de Plasencia, representado en esta instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirección del Letrado don Juan Zancada del Río, y de la otra, como demandado y apelante don Angel San Pedro Gómez, mayor de edad, propietario, domiciliado en Plasencia, personado en este Tribunal por sí mismo y dirigido por el Letrado don José Murillo Iglesias, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha cinco de Marzo del corriente año, en cuyo fallo desestimó las excepciones alegadas por el demandado, declaró que las vistas accionadas en la demanda, son directas y, en su consecuencia, obligó a dicho demandado a practicar las pruebas necesarias para su desaparición, por no constituir servidumbre sobre el patio del

seminario demandante sin condena de costas.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquellas, la apelante por sí misma y la apelada en la expresada representación y previa la tramitación legal, se señaló el día 27 del mes pasado, celebrándose con la asistencia de sus Letrados defensores, por los que se informó, por su orden, solicitándose, respectivamente, la revocación y confirmación del fallo recurrido.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que la excepción promovida de falta de personalidad en el actor por no haber justificado el carácter o representación con que acciona carece de procedencia jurídico procesal si se tiene en cuenta que la escritura de mandato a virtud de la que accionó el demandante al Notario autorizante, dió fe de que intervenía aquel como Vicario General de la Diócesis de Plasencia, cuyo cargo le constaba ejercía y con tales antecedentes según criterio jurisprudencial contenido en la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 1909, resulta perfectamente acreditada la personalidad del poderante y consiguientemente la de su Procurador, mientras quien lo impugne no haga prueba en contrario, dada la transcendencia de la fe pública de los Notarios y la responsabilidad que les es suya.

Considerando: Que cierto es que la acción negatoria de servidumbre promovida en la demanda originaria de este litis, como escuela y corolario que es del derecho real de dominio solo puede prosperar cuando el actor justifique su señorío dominical, lo que en esta litis no ha hecho acompañando los títulos que lo justifiquen pero ello no puede anular la acción entablada pues en el ambiente de esta litis reflejado en documentos públicos, dotados de plena autenticidad flota con notoria unanimidad el expreso reconocimiento y categórica aquiescencia, dados en todo momento por el demandado a aquel señorío del actor, que no osó nunca discutir, antes al contrario, le aceptó plasmando su asenso en toda su actuación y generando con sus actos propios una conducta contra la que, procesalmente hablando, no lo es lícito ir en consonancia con la doctrina de los actos propios aceptada como lema y axioma en textos legales; comentaristas y unánime criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo.

Considerando: Que las limitaciones contenidas en el artículo 382 del Código Civil tienden a regularizar el derecho de vistas en predios urbanos colindantes, preceptuando la prohibición de abrir ventanas con vistas rectas ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la finca del vecino, si no hay dos metros de distancia entre la pared en que se construyen y dicha propiedad, prohibición que en cuanto a las vistas de costado u oblicuas reduce a la distancia de sesenta centímetros. La premisa, pues, básica para la aplicación de relacionado precepto en la

colindancia pues en su derredor gira el postulado de las distancias según la calidad de las vistas, ya sean rectas u oblicuas y todo con la finalidad de coordinar aquellas relaciones en los dueños de los predios como obligada consonancia, como ineludible postulado de su colindancia.

Considerando: Que enjuiciado con el prisma de la hermética legal y conforme a normas de sana crítica el contenido rotundo, claro y concluyente del dictamen parcial obrante en autos a los folios 74 y 75, silenciado en este extremo contrato por la inspección ocular folio 45, y corroborado por la del folio 71, se infiere como hecho de indudable realidad probatoria el de que los balcones abiertos en la casa del demandado y que han generado la acción negatoria de servidumbre promovida en la demanda originaria de esta litis lo son y dan a vía pública la denominada Avenida de Calvo Sotelo, de la ciudad de Plasencia, sobre la que únicamente constituyen vistas, pues aún suponiendo que desde dichos balcones se vean también otras fincas, las vistas se tendrán antes sobre la calle pública que sobre aquellas.

Considerando: Que ante la realidad probatoria del hecho relacionado en la precedente consideración, es de estricta aplicación el artículo 584 del Código civil a tenor del que las limitaciones contenidas en el artículo 582 de dicho Cuerpo legal no son aplicables a edificios separables por una vía pública cual acontece en el caso de autos, por lo que sin enjuiciar, por ser tarea innecesaria, la calidad de las vistas discutidas, es obvio que cualquiera que fuesen, rectas u oblicuas, en acatamiento y observancia de lo dispuesto en el marco excepcional de relacionado artículo 584, procede la absolución del demandado.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en las partes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en parte y revocando el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha cinco de Marzo del corriente año, que debemos desestimar y desestimamos las excepciones promovidas por el demandado de falta de personalidad en el demandante y no haber justificado el dominio del patio del Seminario, en cuyo nombre acciona, y desestimando como desestimamos, la acción promovida en la demanda originaria de este pleito, de ella debemos absolver y absolvemos al demandado, sin hacer declaración ni expresa condena de costas para las partes en ninguna de ambas instancias.

Firma que sea esta sentencia y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en aplicación y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remítanse los autos originales, con el oportuno testimonio y orden, al Juzgado de su procedencia, para su cumplimiento y efectos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Luciano de Sando López.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia públi-

ca ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Cáceres a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.

4155

Juzgados

CALZADILLA

Don Simeón Gañán González, Juez Municipal de Calzadilla.

Auto.—Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Montehermoso, Isaac Clemente Puliado, de 21 años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Noviembre, a las once de su mañana, para asistir como denunciado, a un juicio de faltas, dimanante de sustracción de ropas y enseres de cocina y comida, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calzadilla, 16 de Octubre de 1943.—El Juez municipal, Simeón Gañán.—El Secretario habilitado, Demetrio Utrera.

4139

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordene a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Antonio Miguel Jiménez, vecino de Santibáñez el Bajo, sustraídos la noche del 6 al 7 de los corrientes en la cuadra que posee en los extramuros de dicho pueblo, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrara, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 76 de 1943.

Dado en Hervás, a 18 de Octubre de 1943.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semovientes y efectos sustraídos

Una perra de cuatro años, capa castaña oscura, estrella pequeña en la frente, más de marca, herrada de las cuatro extremidades y sin hierro de ninguna clase.

Una albarda, cabezada, roncal de cañana y esparte, cincha, dos segas, dos cejundas y un sobaco.

4148

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de Responsabilidades Políticas



BOHONAL DE IBOR

Edicto

Confeccionados los documentos que más abajo se reseñan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se citan, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Matrícula de Industrial para el año 1944, quince días.

Padrón de la Riqueza Rústica para ídem, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares para ídem, ocho días.

Bohonal de Iber, 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, José Nava.

4122

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde en funciones de este Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, hace saber:

Que habiéndose formado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la copia y lista cobratoria, firmados para el próximo ejercicio de 1944, para que en el término de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, al objeto de oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia a 16 de Octubre de 1943.—El Alcalde, por delegación, Agustín García.

4123

DESCARGAMARIA

Edicto

Terminado el Repartimiento de la contribución territorial, riqueza urbana, matrícula industrial y de comercio y Padrón de Patente Nacional de automóviles para el año de 1944, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados por cuantas personas lo deseen, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Descargamaria, 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Demetrio Martín.

4068

CEREZO

Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1944

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Cerezo, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

4070

CEREZO

Matrícula de la contribución industrial para 1944

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cerezo, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

4071

CASILLAS DE CORIA

Edicto

En armonía con lo dispuesto en el artículo 459 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presiden-

cia, en sesión celebrada en 1 de los corrientes, procedió a la designación de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio corriente de 1943, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Mayor contribuyente por riqueza rústica, dentro del término, don Laureano Gutiérrez Moreno.

Mayor contribuyente por riqueza urbana, dentro del término, don Joaquín Sagrado Miguel.

Mayor contribuyente por industrial, don Constantino Santos Martín.

Mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero, don Hermenegildo Sánchez Terrón.

Parte Personal

Mayor contribuyente por riqueza rústica, dentro del término, don Pedro Blanco Pérez.

Mayor contribuyente por riqueza urbana, dentro del término, don Primitivo Rodríguez Caldera.

Mayor contribuyente por riqueza industrial, don Macario Bueso Utrera.

Cura Párroco de la localidad, don Serafín Boyero Gozalo.

Casillas de Coria, 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Telestoro Moreno Utrera.

4076

ROBLEDILLO DE LA VERA

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el ejercicio de 1944, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Robledillo de la Vera, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Sebastián Zabala.

4088

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Padrón de edificios y solares para 1944

Confeccionado el documento anteriormente reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual, podrán formularse por los contribuyentes comprendidos en el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara, 10 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

4079

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el documento arriba expresado, para contribuir en el próximo año de 1944, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendido, pueden revisarle libremente y presentar las reclamaciones que crean lesiva su derecho.

Robledillo de Gata, 10 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

4084

ALIA

Repartimiento municipal de Utilidades

Confeccionado el documento antes mencionado, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días y tres más, para que durante este plazo puedan formularse las reclamaciones que los contribuyentes en él comprendidos crean pertinentes. Sirviendo este anuncio de notificación a los contribuyentes forasteros.

Alia a 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Ismael Alvarez.

4081

VILLAMIEL

Los documentos cobratorios para el año 1944, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan, al objeto de oír reclamaciones.

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Villamiel, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez.

4094

RUANES

Edicto

Formados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que procedan.

Matrícula de Industrial para 1943.

Padrón de Urbana para ídem.

Lista cobratoria de Rústica para ídem.

Ruanes, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pedro Gómez.

4035

RUANES

Edicto

Aprobado en principio un expediente de suplemento y habilitación de crédito para dotar varios capítulos y artículos y reforzar otros insuficientemente dotados, queda expuesto al público, por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse en su contra las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ruanes, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pedro Gómez.

4086

GARGUERA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios para el año de 1944, que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que se indica para cada uno de ellos, para oír reclamaciones.

Garguera a 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eleuterio Ramos.

Documentos que se citan

Padrón de edificios y Solares, por ocho días.

Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

4096

CASATEJADA

Anuncio

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las oportunas reclamaciones.

Casatejada a 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Vicente Rubio.

4095

GARGUERA

Anuncio

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, todo en cumplimiento de cuanto previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Garguera a 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eleuterio Ramos.

4097

ALCANTARA

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones el Padrón de Automóviles clases A y D (Usos y Consumos), para 1944.

Alcántara a 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Luis López.

4099

CASAR DE CACERES

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público, por el tiempo que también se indican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de Rústica, ocho días.
Ídem Edificios y Solares, ocho días.
Ídem Matrícula Industrial, diez días.
Patente Nacional Automóviles, quince días.

Casar de Cáceres a 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

4102

FRESNEDOSO DE IBOR

Documentos cobratorios para 1944

Confeccionados los documentos de rústica, urbana e industrial para el próximo año 1944, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados por cuantas personas quieran efectuarlo y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes y estén ajustadas a las disposiciones en vigor.

Fresnedoso de Ibor, 16 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Manuel Estrella.

4115